



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión **R.A. 439/2023** derivado del expediente **DIT 0656/2022**, con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“Con fundamento en los artículos 89 y 91, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco a denunciar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a su respectiva Delegación en Baja California Sur, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, previstas en los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, fracción VII, inciso I), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 34, fracción I, establece que la SEMARNAT debe publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, también conocida como la manifestación de impacto ambiental (MIAs), en la Gaceta Ecológica, misma que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se debe publicar semanalmente. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente: Se denuncia a la SEMARNAT, así como a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Baja California Sur por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite (1), las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave:: 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, y 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040. A la fecha las (MIAs) de los proyectos mencionados anteriormente, no se han publicado en la Gaceta Ecológica ni en el sitio oficial Consulta tu Trámite, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas. Se pide que se ordene a la SEMARNAT y a su Delegación Federal en el estado de Baja*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*California Sur, que publiquen las manifestaciones de impacto ambiental mencionadas anteriormente. (1) Sitio al que puede accederse en el siguiente vínculo: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>.” (sic)*

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre el inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), relativa a las Manifestaciones e impacto ambiental, para todos los periodos.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el doce de julio de dos mil veintidós, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0656/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1091/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, después de realizar un análisis a la denuncia en comento, con fundamento en el Décimo Segundo de dichos Lineamientos la Dirección General de Enlace, emitió un **acuerdo de prevención**, a efecto de que la persona denunciante describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, especificando para tal efecto la ley, el o los artículos sobre los que se inconforma respecto de las obligaciones de transparencia que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el periodo en el que se enmarca el presunto incumplimiento, apercibido que de no proporcionar la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

solicitada dentro del plazo no mayor a tres días hábiles, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el acuerdo de prevención antes señalado.

**VI.** Con fecha primero de agosto de dos mil veintidós, el denunciante atendió la prevención notificada en los siguientes términos:

“[...]”

*“En atención al acuerdo de fecha 14 de julio del 2022, dictado en el expediente de denuncia DIT 0656/2022, mismo que me fue notificado el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se me requiere para que dentro del término de 3 días “describa de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, especificando para tal efecto la ley, el o los artículos sobre el que se inconforma respecto de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el periodo en el que se enmarca el presunto incumplimiento”, por medio del presente escrito comparezco en tiempo y forma a desahogar dicho requerimiento, en los términos siguientes:*

*En el SEGUNDO punto de acuerdo del auto de 14 de julio del 2022, se precisó que “este Instituto no tiene competencia para verificar los sitios de internet descritos por la persona denunciante”, refiriéndose a la Gaceta Ecológica 1 y al portal Consulta tu Trámite 2 , ambos sitios oficiales de la SEMARNAT, ya que a su consideración “no corresponden a repositorios digitales donde debe reportarse la información concerniente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

*Sin embargo, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señala que las leyes en materia de transparencia “establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional”, es decir, que el cumplimiento de dichas obligaciones no sólo debe realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sino también mediante los sitios oficiales de los sujetos obligados.*

*En congruencia con lo anterior, los artículos 70 de la LGTAIP y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia “en sus respectivos medios electrónicos”, disposición que incluye la PNT y los sitios oficiales respectivos.”*

*Asimismo, el artículo 79 de la LFTAIP establece que este instituto deberá inspeccionar*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

el “portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Información”, obligando a los organismos garantes a supervisar ambos medios de publicación de la información.

Por tanto, se concluye que contrario a lo precisado en el SEGUNDO punto de acuerdo del auto de 14 de julio del 2022, los sujetos obligados pueden utilizar sus sitios oficiales como un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en la PNT como en los sitios oficiales de los sujetos obligados.

No obstante, aun suponiendo sin conceder que este instituto únicamente pudiera vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la PNT, se debe señalar que los sitios oficiales a que se hace referencia en la denuncia, son los sitios a que redirecciona la propia Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a la información que debe publicar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Al acceder al Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEMARNAT, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia 3 , se observa el listado de información que debe publicar proactivamente dicha secretaría, entre el que se encuentra la “información de interés público”, donde al acceder a dicho vínculo, se aprecia lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción breve, clara...	Fecha de elaboración	El personal a la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Biblioteca Digital. Informar...	16/07/2017	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sistema de Información Ge...	30/11/2018	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Consulta tu Trámite. Procede...	16/07/2017	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Gaceta Oficial del Estado de...	16/07/2017	Consulta la información

**Imagen 1. Captura de pantalla de la PNT donde se encuentran publicadas las obligaciones de transparencia de la SEMARNAT**

**\*Lo resaltado en color rojo y amarillo es propio.**

Como se observa en la anterior captura de pantalla, la propia Plataforma Nacional de Transparencia redirecciona a los sitios Consulta tu Trámite 4 y a la Gaceta Oficial del listado de proyectos ingresados y resueltos en Oficinas Centrales y Delegaciones Federales de la SEMARNAT, Consultas y Reuniones Públicas de Información de los trámites sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA),



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*también conocida como Gaceta Ecológica 5 , siendo los sitios oficiales de la SEMARNAT a que se hace referencia en la denuncia DIT 0656/2022.*

*Es por todo lo anteriormente expuesto, que se da cumplimiento al requerimiento de 14 de julio del 2022 en los términos siguientes:*

**1. Descripción clara y precisa el incumplimiento denunciado:**

*Se denuncia a la SEMARNAT, así como a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Baja California Sur, la omisión de publicar en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite (siendo estos los sitios oficiales a que redirecciona Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEMARNAT, publicado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040.*

**2. Ley y artículos sobre el que se inconforma:**

*La obligación de publicar las manifestaciones de impacto ambiental se encuentra prevista en el artículo 69, fracción VII, inciso I) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**3. Periodo en el que se enmarca el incumplimiento:**

*El artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece "la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso".*

*Como se precisó en la denuncia DIT 0656/2022, los artículo 69, fracción VII, inciso I) de la LFTAIP, y 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) establecen que la SEMARNAT debe publicar las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, también conocida como Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIAs), en la Gaceta Ecológica, misma que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se debe publicar semanalmente.*

*Por lo tanto, se reclama la omisión de publicar las MIAs de los proyectos registrados bajo los números de bitácora o clave que a continuación se precisan, a partir de los siguientes periodos:*

- a) 03/MA-0010/01/22 desde el 20 de enero del 2022 a la fecha.*
- b) 03BS2022FD010 desde el 3 de marzo del 2022 a la fecha.*
- c) 03/MA-0002/04/22 desde el 21 de abril del 2022 a la fecha.*
- d) 03BS2022TD036 desde el 9 de junio del 2022 a la fecha.*
- e) 02BC2022HD032 desde el 23 de junio del 2022 a la fecha.*
- f) 03BS2022MD040 desde el 30 de junio del 2022 a la fecha.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*Por lo anteriormente expuesto expuesto y fundado, de la manera más atenta solicito:*

*PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma atendiendo el requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 14 de julio del 2022, dictado en el expediente de denuncia DIT 0656/2022.*

*SEGUNDO.- Se me tenga aclarando el incumplimiento denunciado, en los términos del presente escrito y en consecuencia, se acuerde la admisión de la denuncia tramitada bajo expediente DIT 0656/2022.*

*TERCERO.- Una vez desahogado el procedimiento de denuncia por todas sus etapas procesales, se resuelva el incumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas el 13 de julio del 2022, así como en el presente escrito, ordenando a la SEMARNAT la publicación de dicha información a la brevedad.*

*CUARTO.- Se supriman los datos personales que se proporcionen con motivo de esta denuncia, en términos del artículo 5° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)  
[...]” (sic)*

**VII.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa a las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, advirtiendo nueve mil doscientos cuarenta y un registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Estado o Federación: Federación" and "Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)". Below the filters, the article title is "ART. - 69 - VII - L - MANIFESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL". The search results section shows "Se encontraron 9241 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and "Ver todos los campos". Below this, there is a table with columns: "Ejercicio", "Inicio del periodo que s...", "Término del periodo qu...", "Obra o actividad sujeta a...", "Modalidad o tipo de ma...", "Denominación de la ma...", and "Hipervínculo a la manifi...". The table contains three rows of data for the year 2022.

Ejercicio	Inicio del periodo que s...	Término del periodo qu...	Obra o actividad sujeta a...	Modalidad o tipo de ma...	Denominación de la ma...	Hipervínculo a la manifi...
2022	01/04/2022	30/06/2022	La obra o actividad sujeta a ...	Particular	Construcción para ampliaci...	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	La obra o actividad sujeta a ...	Particular	Construcción para ampliaci...	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	La obra o actividad sujeta a ...	Particular	Construcción para ampliaci...	Consulta la información

**IX.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**X.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**XI.** Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, fuera del plazo establecido para tal efecto, el oficio sin número de fecha cinco de agosto del año en curso, dirigido al entonces Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

La DGIRA manifestó lo siguiente:

*“... los tramites referidos en dicha denuncia corresponden solamente a la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur , toda vez que en la nomenclatura de la clave del proyecto identifica la letra “D” que indica la pertenencia, finalmente se anexan capturas de pantalla de las consultas realizadas en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en las cuales se identifica que corresponden a la delegación u Oficina de Representación Federal” (Sic)*

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur manifestó lo siguiente:

*“En relación al expediente con número de bitácora 03/MA-0010/01/22 me manifiesto de la siguiente manera:*

**PLATAFORMA CONSULTA TU TRÁMITE:**

*Es un trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad “A”, el cual fue ingresado el 18 de enero del 2022, mismo que se encuentra en evaluación.*

*En relación a esta plataforma estamos imposibilitados de que el tramite se encuentre en versión publica en virtud de al momento de registrar el tramite en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT). De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no arroja un número de proyecto mismo que se ocupa para estar en posibilidades de enlazarlo a la plataforma dicho lo anterior es por lo que se ponen a su disposición de consulta directa, en el que podrá visualizar el documento en versión publica, toda vez que, el procesamiento, entrega o reproducción de las mismas, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Delegación Federal.*

*Por lo que, de conformidad con el artículo 128 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá consultarlo en un horario de lunes a viernes de las 08:00. a 13:00 hrs. en las oficinas de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, cp. 23000 en la ciudad de La Paz, B.C.S., previa cita con la Lic. Manuel Antonio Murillo Villavicencio, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur en el teléfono (612) 1239300 ext. 39318.*

**Gaceta Ecológica:**

*Para dar cumplimiento con lo establecido por el numeral 37 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL  
IMPACTO AMBIENTAL. Mismo que a la letra dice...*

*“Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.*

*Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:*

- I. Nombre del promovente;*
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;*
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;*
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y*
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.”*

*Se hace de su conocimiento que la presente bitácora 03/MA-0010/01/22 con todos y cada uno de los requisitos que contempla el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL se encuentra publicada en la gaceta número 3, del periodo correspondiente del 13 al 19 de enero de 2022, publicada en fecha 20 de enero del 2022.*

*Así mismo se hace de su conocimiento, que puede ser consultado, en la siguiente dirección ingresando el número de gaceta que solicite.*

*1. <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>*

*2. En la página número 9 para ser más específico.*

*En relación al expediente con número de bitácora 03/MA-0002/04/22 me manifiesto de la siguiente manera:*

**PLATAFORMA CONSULTA TU TRÁMITE:**

*Es una trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad “A”, el cual fue ingresado el 05 de abril del 2022, mismo que se encuentra en evaluación.*

*En relación a esta plataforma estamos imposibilitados de que el trámite se encuentre en versión pública en virtud de al momento de registrar el trámite en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT). De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no arroja un número de proyecto mismo que se ocupa para estar en posibilidades de enlazarlo a la plataforma dicho lo anterior es por lo que se ponen a su disposición de consulta directa, en*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*el que podrá visualizar el documento en versión pública, toda vez que, el procesamiento, entrega o reproducción de las mismas, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Delegación Federal.*

*Por lo que, de conformidad con el artículo 128 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá consultarlo en un horario de lunes a viernes de las 08:00. a 13:00 hrs. en las oficinas de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, cp. 23000 en la ciudad de La Paz, B.C.S., previa cita con la Lic. Manuel Antonio Murillo Villavicencio, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur en el teléfono (612) 1239300 ext. 39318.*

*Gaceta Ecológica:*

*Para dar cumplimiento con lo establecido por el numeral 37 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Mismo que a la letra dice...*

*“Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.*

*Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:*

- I. Nombre del promovente;*
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;*
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;*
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y*
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.”*

*Se hace de su conocimiento que la presente bitácora 03/MA-0002/04/22 con todos y cada uno de los requisitos que contempla el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL se encuentra publicada en la gaceta número 18, del periodo correspondiente del 13 al 20 de abril de 2022, publicada en fecha 21 de abril del 2022.*

*Así mismo se hace de su conocimiento, que puede ser consultado, en la siguiente dirección ingresando el número de gaceta que solicite.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

1. <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>

2. En la página número 8 para ser más específico.

En relación al expediente con número de proyecto 03BS2022FD010 con número de bitácora 03/MP-0035/02/22 me manifiesto de la siguiente manera:

**PLATAFORMA CONSULTA TU TRÁMITE:**

Es un trámite MIA particular, modalidad "A" no incluye riesgo, el cual fue ingresado el 22 de febrero del 2022, mismo que se encuentra en el ECC para entrega.

Adjunto se encuentra una captura de pantalla de la plataforma en mención.

Estado Actual del Trámite
Num. 03/MP-0035/02/22

**TRÁMITE:**  
MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO I  
Proyecto: ZONA ESTE  
Num. Proyecto: 03BS2022FD010

**NRA:**

**Entidad de Gestión:** Baja California Sur

**Fecha de ingreso:** 22/02/2022

**Situación Actual:** OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO AL ECC PARA ENTREGA

```

graph TD
    Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
    A --> B[Proceso de evaluación]
    B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutivo]
    C --> D[Entrega del resolutivo al promovente]
    D --> Fin([Fin])
            
```

**Historial del Trámite**

NO.	FECHA	SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE
1	22/02/2022	RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA
2	22/02/2022	ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE
3	02/03/2022	RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE
4	08/03/2022	INTEGRACION DE EXPEDIENTE
5	08/03/2022	ENVIO DE OFICIO DE PREVENCIÓN PARA RUBRICA
6	23/03/2022	OFICIO DE PREVENCIÓN TURNADO PARA FIRMA
7	25/03/2022	OFICIOS DE PREVENCIÓN TURNADO AL ECC PARA ENTREGA
8	06/04/2022	SUSPENDIDO EN PREVENCIÓN
9	03/05/2022	PREVENCIÓN ATENDIDA Y TURNADO AL AREA CORRESPONDIENTE
10	04/05/2022	EVALUACION
11	27/06/2022	ENVIO DE OFICIO DE DATOS DE CALIDAD PARA RUBRICA
12	27/06/2022	OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO PARA FIRMAR
13	27/06/2022	OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO AL ECC PARA ENTREGA

**DOCUMENTOS**

DESCARGAR

NOTA: Si usted requiere consultar el estudio y sus anexos correspondientes puede realizarlo a través de nuestras oficinas / Delegaciones Federales.

Así mismo se hace de su conocimiento, que el estatus de su trámite puede ser consultado, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección ingresando el número de bitácora correspondiente.

1. <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

2. *Escribir la clave citada para el proyecto en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.*

3. *Descargar el documento en versión pública de su interés que se encuentra adjunto en la presente plataforma.*

*Gaceta Ecológica:*

*Para dar cumplimiento con lo establecido por el numeral 37 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Mismo que a la letra dice...*

*“Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.*

*Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:*

- I. Nombre del promovente;*
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;*
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;*
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y*
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.”*

*Se hace de su conocimiento que el número de proyecto 03BS2022FD010 con todos y cada uno de los requisitos que contempla el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL se encuentra publicada en la gaceta número 10, del periodo correspondiente del 24 de febrero al 02 de marzo de 2022, publicada en fecha 03 de marzo del 2022.*

*Así mismo se hace de su conocimiento, que puede ser consultado, en la siguiente dirección ingresando el número de gaceta que solicite.*

1. <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>

2. *En la página número 6 para ser más específico.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

En relación al expediente con número de proyecto 03BS2022TD036 con número de bitácora 03/MC-0004/06/22 me manifiesto de la siguiente manera:

**PLATAFORMA CONSULTA TU TRÁMITE:**

Es un trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "B" sin riesgo, el cual fue ingresado el 06 de junio del 2022, mismo que se encuentra en evaluación.

Adjunto se encuentra una captura de pantalla de la plataforma en mención.

Así mismo se hace de su conocimiento, que el estatus de su trámite puede ser consultado, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección ingresando el número de bitácora correspondiente.

**Estado Actual del Trámite**      = **NUM. 03/MC-0004/06/22**

**TRÁMITE:**  
 TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO1  
 Proyecto: CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES  
 Num. Proyecto: 03BS2022TD036

<b>NRA:</b>	
<b>Entidad de Gestión:</b>	Baja California Sur
<b>Fecha de ingreso:</b>	01/06/2022
<b>Situación Actual:</b>	ENVIO DEL TRAMITE AL AREA JURIDICA

```

graph TD
    Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
    A --> B[Proceso de evaluación]
    B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutive]
    C --> D[Entrega del resolutive al promovente]
    D --> Fin([Fin])
          
```

**Historial del Trámite**

NO.	FECHA	SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE
1	01/06/2022	RECEPCIÓN DEL TRAMITE EN VENTANILLA
2	08/06/2022	ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE
3	09/06/2022	RECEPCIÓN DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE
4	17/06/2022	ENVIO DEL TRAMITE AL AREA JURIDICA

**RESUMEN EJECUTIVO 1**  
 MTA / TD 1

**DOCUMENTOS**  
Descargar  
Descargar

NOTA: Si usted requiere consultar el estudio y sus anexos correspondientes puede realizarlo a través de nuestras oficinas y Delegaciones Federales.

1. <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

2. Escribir la clave citada para el proyecto en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

3. Descargar el documento en versión pública de su interés que se encuentra adjunto en la presente plataforma.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*Gaceta Ecológica:*

*Para dar cumplimiento con lo establecido por el numeral 37 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Mismo que a la letra dice...*

*“Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.*

*Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:*

- I. Nombre del promovente;*
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;*
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;*
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y*
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.”*

*Se hace de su conocimiento que el número de proyecto 03BS2022TD036 con todos y cada uno de los requisitos que contempla el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL se encuentra publicada en la gaceta número 26, del periodo correspondiente del 02 al 08 de junio de 2022, publicada en fecha 09 de junio del 2022.*

*Así mismo se hace de su conocimiento, que puede ser consultado, en la siguiente dirección ingresando el número de gaceta que solicite.*

*1. <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>*

*2. En la página número 8 para ser más específico.*

*En relación al expediente con número de proyecto 03BS2022MD040 con número de bitácora 03/MP-0088/06/22 me manifiesto de la siguiente manera:*

**PLATAFORMA CONSULTA TU TRÁMITE:**

*Es un trámite MIA particular, modalidad “A” no incluye riesgo, el cual fue ingresado el 21 de junio del 2022, mismo que se encuentra en evaluación.*

*Adjunto se encuentra una captura de pantalla de la plataforma en mención.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

**Estado Actual del Trámite** = **NUM. 03/MP-0088/06/22**

**TRÁMITE:**  
NIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1  
**Proyecto:** BANCO DE MATERIALES DON CHEMA  
**Num. Proyecto:** 03B52022HD040

**NRA:**  
**Entidad de Gestión:** Baja California Sur  
**Fecha de Ingreso:** 21/06/2022  
**Situación Actual:** EVALUACION



## Historial del Trámite

NO.	FECHA	SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE
1	21/06/2022	RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA
2	23/06/2022	ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE
3	30/06/2022	RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE
4	30/06/2022	INTEGRACION DE EXPEDIENTE
5	04/07/2022	ENVIO DE OFICIO DE PREVENCIÓN PARA RUBRICA
6	05/07/2022	OFICIO DE PREVENCIÓN TURNADO PARA FIRMA
7	06/07/2022	OFICIOS DE PREVENCIÓN TURNADO AL ECC PARA ENTREGA
8	06/07/2022	SUSPENDIDO EN PREVENCIÓN
9	28/07/2022	PREVENCIÓN ATENDIDA Y TURNADO AL AREA CORRESPONDIENTE
10	29/07/2022	EVALUACION

**DOCUMENTOS**  
NIA / ID: [ ] Descarga  
**NOTA:** Si usted requiere consultar el estudio y sus anexos correspondientes puede realizarlo a través de nuestras oficinas / Delegaciones Federales.

Así mismo se hace de su conocimiento, que el estatus de su trámite puede ser consultado, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección ingresando el número de bitácora correspondiente.

1. <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

2. Escribir la clave citada para el proyecto en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

3. Descargar el documento en versión pública de su interés que se encuentra adjunto en la presente plataforma.

Gaceta Ecológica:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*Para dar cumplimiento con lo establecido por el numeral 37 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Mismo que a la letra dice...*

*“Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.*

*Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:*

- I. Nombre del promovente;*
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;*
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;*
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y*
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.”*

*Se hace de su conocimiento que el número de proyecto 03BS2022MD040 con todos y cada uno de los requisitos que contempla el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL se encuentra publicada en la gaceta número 29, del periodo correspondiente del 23 al 29 de junio de 2022, publicada en fecha 30 de junio del 2022*

*Así mismo se hace de su conocimiento, que puede ser consultado, en la siguiente dirección ingresando el número de gaceta que solicite.*

*1. <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>*

*2. En la página número 9 para ser más específico.*

*En relación al expediente con número de proyecto 02BC2022HD032 me manifiesto de la siguiente manera:*

*Se hace de su conocimiento que este número de proyecto no es competencia de esta Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur.*

*Lo anterior con fundamento en el numeral 33 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente.” (Sic)*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

*Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva*

*PRIMERO. - Tener por presentado el Informe Justificado en tiempo y forma.*

*SEGUNDO. – Se tenga por ATENDIDA la denuncia de obligación de transparencia considerando los argumentos antes vertidos.*

[...]” (sic.)

**XII.** Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública al inciso l) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa a las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, advirtiendo nueve mil doscientos cuarenta y un registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?tarjetaInformativa`. The page header includes the logo and the text "INFORMACIÓN PÚBLICA". Below the header, there are two dropdown menus: "Estado o Federación" set to "Federación" and "Institución" set to "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)". A green banner below these menus reads "ART. - 69 - VII - L - MANIFESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL". Underneath, there are fields for "Institución", "Ley", "Artículo", "Fracción", and "Periodo de actualización". A "CONSULTAR" button is visible. Below the search filters, a red box highlights the text: "Se encontraron 9241 resultados, da clic en [i] para ver el detalle. Ver todos los campos". To the right of this text are "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons. At the bottom, a table with columns "Ejercicio", "Inicio del periodo que s...", "Término del periodo qu...", "Obra o actividad sujeta a...", "Modalidad o tipo de ma...", "Denominación de la ma...", and "Hipervínculo a la manif..." is partially visible, showing three rows of data for the year 2022.

**XIII.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla fundada, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XIV.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

**XV.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado, a través de correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la resolución emitida por el Pleno del Instituto.

**XVI.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, admitió a trámite el juicio de amparo 1578/2022, contra la resolución DIT 0656/2022.

**XVII.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se notificó a este Instituto la resolución del juicio de amparo 1578/2022, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través de la cual el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resolvió no amparar ni proteger a la parte quejosa contra la resolución DIT 0656/2022.

**XVIII.** Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión y se radicó con el número de expediente R.A. 439/2023 en el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México.

**XIX.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace emitió el dictamen de cumplimiento correspondiente a la DIT 0656/2022, con fundamento en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos de Denuncia, pues se identificó que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo señalado en la resolución de mérito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

**XX.** Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución del recurso de revisión 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, donde el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México emitió sentencia mediante la cual revocó la sentencia recurrida y concedió la protección constitucional en los siguientes términos:

“[...]”

En consecuencia, al resultar fundado el agravio y los conceptos de violación en estudio, se debe revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a \*\*\*\*\* \*\*\*, contra los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado el diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, y sus actos de aplicación.

[...]” (sic.)

**XXI.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, la ejecutoria del recurso de revisión 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, así como el proveído que también es de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el que el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito requiere al Pleno de este Instituto para que dé cumplimiento al amparo para efectos, otorgado en la ejecutoria de mérito.

**XXII.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/14/08/2024.05, por el que se dejó sin efectos la Resolución emitida en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0656/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós; ello, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante la cual, revocó la sentencia recurrida y concedió la protección constitucional para los efectos señalados.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** En la sentencia dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, dentro del expediente del recurso de revisión R.A. 439/2023, se otorgó la protección federal en los siguientes términos:

“[...]”

En el caso, como se vio en párrafos anteriores, el juez de distrito se pronunció primero respecto a las resoluciones administrativas impugnadas y, en segundo término, por lo que hace a los lineamientos reclamados en los que se sustentaron aquellas; sin embargo, ese orden no fue correcto, pues debió analizar la constitucionalidad de las normas controvertidas y, solo en caso de negar el amparo, procedería estudiar los actos de aplicación (resoluciones reclamadas); de ahí que le asiste razón a la recurrente.

Al resultar fundado el agravio en estudio, lo que se impone en derecho es revocar la sentencia recurrida en lo que corresponde al estudio de fondo, pues está construida



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

sobre un yerro metodológico que dejó sin resolver el aspecto sustancial de la demanda de amparo.

[...]

Sexto. [...]

[...]

Asimismo, se desprende que dicha secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba; además, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

En los lineamientos cuestionados, transcritos al principio de este considerando, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dispuso que, respecto a las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) -que se basan en estudios técnicos, con el cual las personas físicas o morales que desean realizar alguna de las obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización de un proyecto, con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de éste podrían causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones-, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará las MIA en sus modalidades o tipos de particular y regional;

Asimismo, establece que, una vez que la mencionada secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, la pondrá a disposición del público con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, según el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aunado a que, se incluirá un hipervínculo a la resolución emitida por la SEMARNAT; y el periodo de actualización de la información será trimestral (criterio 15).

De la síntesis expuesta se advierte que, en los lineamientos reclamados, el órgano emisor amplió el plazo de la obligación establecida en la ley, así como en el reglamento, pues dispuso que para su cumplimiento, la actualización de la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental deberá realizarse cada tres meses; en tanto que las disposiciones legal y reglamentaria indican que ello debe llevarse a cabo semanalmente.

Esto es, la previsión legal y reglamentaria de que se difundan las manifestaciones de impacto ambiental prevé que se realice cada semana; en cambio, por virtud de los lineamientos federales reclamados esa obligación se prevé cada tres meses.

Conforme a lo expuesto es posible deducir que los lineamientos transcritos, al establecer que la publicación que debe realizar la Secretaría de Medio Ambiente y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Recursos Naturales respecto a las manifestaciones de impacto ambiental sea de manera trimestral, vulneran el principio de subordinación jerárquica.

Lo anterior, porque tales lineamientos modifican, alteran, contradicen y exceden el contenido de los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que prevén un plazo distinto para la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental, pues contemplan tres meses para tal efecto, en tanto que las mencionadas disposiciones establecen que ello deberá realizarse semanalmente.

En conclusión, como los lineamientos reclamados van más allá y contradicen a la norma que reglamentan, **debe declararse su inconstitucionalidad.**

Solo a mayor abundamiento, es preciso destacar que, conforme al artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses; no obstante, dicho numeral señala que lo anterior, salvo que, en la propia ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, lo que, como se vio, acontece en el caso concreto.

Al ser fundados los argumentos de la parte quejosa, **se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las disposiciones cuestionadas a fin de que la autoridad encargada de su aplicación, esto es, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desvincule de su esfera jurídica los lineamientos reclamados.**

Protección que se hace extensiva a los actos de aplicación reclamados y, **en consecuencia, dichos comisionados deberán resolver las solicitudes presentadas por la promovente con base en los plazos que contemplan el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

En consecuencia, al resultar fundado el agravio y los conceptos de violación en estudio, se debe revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

[...]” (Sic)

(Énfasis añadido.)

En ese sentido, como quedó señalado en la transcripción que antecede, la autoridad jurisdiccional determinó el efecto para el cual se debe emitir la nueva resolución, esto es, que se desvincule de la esfera jurídica de la persona solicitante los Lineamientos Técnicos Federales y se resuelvan las denuncias presentadas con base en los plazos que contemplan el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** Una persona presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, manifestando que esta y su respectiva Delegación en Baja California Sur incumplen con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 69, fracción VII, inciso L), de la Ley Federal, 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, señala que la LGEEPA en su artículo 34, fracción I, establece que el sujeto obligado debe publicar las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) en la Gaceta Ecológica de manera semanal, por lo que en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley General, denunció a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a la Delegación en el Estado de Baja California Sur por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite, las MIAs respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, y 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas.

Asimismo, en el “detalle de la denuncia” se observa que la persona denunciante seleccionó como obligación de transparencia denunciada el formato L de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal relativo a las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, señalando como denunciados todos los periodos.

En tales consideraciones, de un análisis a la información previamente señalada la Dirección General de Enlace previno a la persona denunciante para que precisara de manera clara el incumplimiento que deseaba denunciar en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que la denuncia carecía de los elementos señalados en la fracción II, del Noveno de los Lineamientos de denuncia.

Así las cosas, una vez notificado al particular el acuerdo de prevención en comento, este remitió su desahogo señalado lo siguiente:

- Que el artículo 60 de la Ley General señala que las leyes en materia de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

transparencia establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, es decir, que el cumplimiento de dichas obligaciones no sólo debe realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sino también mediante los sitios oficiales de los sujetos obligados.

- Que en razón de lo anterior los artículos 70 de la Ley General y 68 de la Ley Federal establecen que los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia “en sus respectivos medios electrónicos”, disposición que incluye la PNT y los sitios oficiales respectivos.”
- Que el artículo 79 de la Ley Federal establece que este Instituto deberá inspeccionar el “portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Información”, obligando a los organismos garantes a supervisar ambos medios de publicación de la información.
- Que, en razón de lo anterior, se concluye que los sujetos obligados pueden utilizar sus sitios oficiales como un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que este Instituto, a dicho de la persona denunciante, está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en la PNT como en los sitios oficiales de los sujetos obligados.
- Que aun suponiendo sin conceder que este Instituto únicamente pudiera vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la PNT, se debe señalar que los sitios oficiales a que se hace referencia en la denuncia, son los sitios a que redirecciona el SIPOT para acceder a la información que debe publicar el sujeto obligado.
- Que al acceder SIPOT del sujeto obligado se observa el listado de información que debe publicar proactivamente dicha secretaría, entre el que se encuentra la “información de interés público”, donde al acceder a dicho vínculo, se redirecciona a los sitios Consulta tu Trámite y a la Gaceta Ecológica, sitios oficiales de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a que se hace referencia en la denuncia DIT 0656/2022.
- Por lo anterior, denuncia al sujeto obligado y a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Baja California Sur por la omisión de publicar en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040.
- Que se inconforma respecto de la obligación de publicar las manifestaciones de impacto ambiental, prevista en el artículo 69, fracción VII, inciso L) de la





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Ley Federal.

- Que, se reclama la omisión de publicar las MIAs de los proyectos registrados bajo los números de bitácora o clave que a continuación se precisan, a partir de los siguientes periodos:
  - a) 03/MA-0010/01/22 desde el 20 de enero del 2022 a la fecha.
  - b) 03BS2022FD010 desde el 3 de marzo del 2022 a la fecha.
  - c) 03/MA-0002/04/22 desde el 21 de abril del 2022 a la fecha.
  - d) 03BS2022TD036 desde el 9 de junio del 2022 a la fecha.
  - e) 02BC2022HD032 desde el 23 de junio del 2022 a la fecha.
  - f) 03BS2022MD040 desde el 30 de junio del 2022 a la fecha.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** través de su informe justificado mencionó lo siguiente:

- Que en relación al expediente con número de bitácora **03/MA-0010/01/22** se trata de un trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", el cual fue ingresado el dieciocho de enero de dos mil veintidós, mismo que se encuentra en evaluación, para el que se encuentran imposibilitados de que se encuentre en versión publica en virtud de al momento de registrar el trámite en el Sistema Nacional de Trámites no arroja un número de proyecto, mismo que se ocupa para estar en posibilidades de enlazarlo a la plataforma, por lo que se ponen a disposición de consulta directa, en el que podrá visualizar el documento en versión publica, toda vez que, el procesamiento, entrega o reproducción de las mismas, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Delegación Federal.
- Que la presente bitácora **03/MA-0010/01/22** cumple con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra publicada en la gaceta número 3, del periodo correspondiente del 13 al 19 de enero de dos mil veintidós, publicada en fecha 20 de enero de ese mismo año.
- Que en relación al expediente con número de bitácora **03/MA-0002/04/22** se trata de un trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", el cual fue ingresado el cinco de abril de dos mil veintidós, mismo que se encuentra en evaluación, para el que se encuentran imposibilitados de que se encuentre en versión publica en virtud de al momento de registrar el trámite en el Sistema Nacional de Trámites no arroja un número de proyecto, mismo que se ocupa para estar en posibilidades de enlazarlo a la plataforma, por lo que se ponen a disposición de consulta directa, en el que podrá



visualizar el documento en versión pública, toda vez que, el procesamiento, entrega o reproducción de las mismas, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Delegación Federal.

- Que la presente bitácora **03/MA-0002/04/22** cumple con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra publicada en la gaceta número 18, del periodo correspondiente del 13 al 20 de abril de dos mil veintidós, publicada en fecha 21 de abril de ese año.
- Que en relación al expediente con número de proyecto **03BS2022FD010** con número de bitácora 03/MP-0035/02/22 es un trámite MIA particular, modalidad "A" no incluye riesgo, el cual fue ingresado el veintidós de febrero del año en curso, mismo que se encuentra en el ECC para entrega.
- Que el número de proyecto **03BS2022FD010** cumple con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra publicada en la gaceta número 10, del periodo correspondiente del 24 de febrero al 02 de marzo de veintidós, publicada en fecha 03 de marzo de ese año.
- Que en relación al expediente con número de proyecto **03BS2022TD036** con número de bitácora 03/MC-0004/06/22 es un trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "B" sin riesgo, el cual fue ingresado el 06 de junio de dos mil veintidós, mismo que se encuentra en evaluación.
- Que el número de proyecto **03BS2022TD036** cumple con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra publicada en la gaceta número 26, del periodo correspondiente del 02 al 08 de junio de dos mil veintidós, publicada en fecha 09 de junio de ese año.
- Que en relación al expediente con número de proyecto **03BS2022MD040** con número de bitácora 03/MP-0088/06/22 es un trámite MIA particular, modalidad "A" no incluye riesgo, el cual fue ingresado el 21 de junio de dos mil veintidós, mismo que se encuentra en evaluación.
- Que el número de proyecto **03BS2022MD040** cumple con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra publicada en la gaceta número 29, del periodo correspondiente del 23 al 29 de junio de dos mil veintidós, publicada en fecha 30 de junio de ese año.
- Que en relación al expediente con número de proyecto **02BC2022HD032** no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

es competencia de esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el Estado de Baja California Sur.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos VIII y XII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**CUARTO.** En estricto cumplimiento a lo instruido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.A. 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, se analiza la parte conducente a la obligación de transparencia prevista en el inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que dispone que deben publicarse las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental.

Ahora bien, es de señalar que el análisis de dicha fracción se realiza de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>1</sup>, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>2</sup>, mismos que señalan lo siguiente:

### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

“[...]”

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGEEPA\\_MEIA\\_311014.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

**ARTÍCULO 34.-** Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

[...]"

### **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Artículo 37.- **La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba.** Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre del promovente;
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.

[...]"

(Énfasis añadido).

De conformidad con los ordenamientos citados en párrafos anteriores, se tiene que el sujeto obligado debe cargar la información correspondiente al inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal cada cinco días, esto es, de manera semanal, atendiendo a los plazos que mandata el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se realiza la revisión conforme a dichas disposiciones.

Ahora bien, cabe señalar que la persona denunciante señaló que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y su respectiva Delegación en Baja California Sur incumplían con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, inciso L), de la Ley Federal, 34, fracción I, de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Además, señaló que la LGEEPA en su artículo 34, fracción I, establece que el sujeto obligado debe publicar las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) en la Gaceta Ecológica de manera semanal, por lo que en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley General, denunció a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a la Delegación en el Estado de Baja California Sur por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite, las MIAs respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, y 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040, a pesar de que ya ha



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas.

Asimismo, la información revisada en el presente proyecto corresponde a la publicada por el sujeto obligado en el ejercicio dos mil veintidós, toda vez que, en el escrito de mérito, se señaló que los números de expedientes que se deseaban denunciar, correspondían únicamente a dicho ejercicio.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó la primera verificación al contenido del inciso l) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, advirtiendo que de los nueve mil doscientos cuarenta y un registros publicados por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el formato de mérito, dos correspondían a la información reportada por el área denominada “Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur”, para el ejercicio de dos mil veintidós, no obstante, ninguno era relativo a los números de folio señalados en el escrito de denuncia, como se aprecia a continuación:

DENOMINACIÓN	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA	ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
15 NEGADOC	<a href="https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/bcs/resolutivos/2021/03BS2021TD058.pdf">https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/bcs/resolutivos/2021/03BS2021TD058.pdf</a>	Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur

Derivado de lo anterior, se pudo acreditar que, al momento en que la persona denunciante presentó la denuncia que nos ocupa, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** no publicó la información de los seis expedientes denunciados en el escrito de mérito, correspondientes a los números de folio 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, y 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040, por lo que se encontraba faltando a la periodicidad señalada en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la actualización de la información, pues de acuerdo con la citada normatividad, esta se debe cargar de manera semanal, es decir, cada cinco días, en el ejercicio dos mil veintidós, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló, a través de su informe justificado, que los números de bitácora 03/MA-0010/01/22, 03/MA-0002/04/22, 03BS2022FD010, 03BS2022TD036 y 03BS2022MD040 cumplen con todos y cada uno de los requisitos que contempla el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y se encuentran publicados en la Gaceta Ecológica, no obstante, dicha carga no se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

realizó en la sección del SIPOT correspondiente al sujeto obligado, respecto del inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, faltando a la periodicidad señalada en dicha normatividad para su publicación de manera semanal en el repositorio administrado por este Instituto.

Asimismo, señaló que en relación al expediente con número de proyecto 02BC2022HD032, la publicación de este no es competencia de la Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el Estado de Baja California Sur, no obstante, la respuesta emitida solamente a nombre de dicha Delegación Regional es incorrecto, pues el sujeto obligado no debe pronunciarse por unidad administrativa, si no que debe de hacerlo en su conjunto, por lo que dicha justificación emitida no resulta válida, pues debe cargar la información respecto del trámite con número de folio que señaló la persona denunciante, no importa la delegación encargada del mismo.

Ahora bien, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el SIPOT, para el inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, se identificó que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** mantuvo publicada la misma información que fue analizada durante la primera verificación en el ejercicio dos mil veintidós, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; toda vez que quedó acreditado que el sujeto obligado no tenía publicada la información establecida en el inciso I), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, respecto de los seis expedientes señalados en el escrito de mérito, respecto del ejercicio dos mil veintidós, faltando al periodo de actualización semanal establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, se **instruye** a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que realice lo siguiente:

- Cargue de manera completa y correcta las Manifestaciones de Impacto Ambiental identificadas con los números de folio 03/MA-0010/01/22, 03BS2022FD010, 03/MA-0002/04/22, y 03BS2022TD036, 02BC2022HD032, y 03BS2022MD040, en el ejercicio dos mil veintidós, según corresponda, de conformidad con el inciso I) de la fracción VII del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

artículo 69 de la Ley Federal, y de manera semanal, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No se omite mencionar que se **insta** al sujeto obligado a atender los requerimientos realizados por este Instituto para la atención del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados para ello en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [carlos.ochoa@inai.org.mx](mailto:carlos.ochoa@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0656/2022

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0656/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

